

**Instrucciones para la Solicitud de
Permiso para Volver a Solicitar
Admisión en Estados Unidos
Después de una Deportación o
Remoción**

**Departamento de Seguridad
Nacional
Servicio de Ciudadanía e
Inmigración de Estados Unidos**

**USCIS
Formulario I-212
N. ° de OMB 1615-0018
Vence el 31/03/2027**

¿Cuál es el propósito del Formulario I-212?

Si usted es inadmisibile conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), debe solicitar consentimiento para volver a solicitar admisión en Estados Unidos (consentimiento para volver a solicitar) antes de poder regresar legalmente a Estados Unidos. El consentimiento para volver a solicitar también se denomina “permiso para volver a solicitar”. Debería utilizar esta solicitud para pedir consentimiento para volver a solicitar.

¿Por qué necesito consentimiento para volver a solicitar?

Si usted es inadmisibile conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA, necesita obtener consentimiento para volver a solicitar admisión en Estados Unidos conforme a la sección 212(a)(9)(A)(iii) o (C)(ii) de la INA. Si necesita obtener consentimiento para volver a solicitar, es muy importante que no regrese a Estados Unidos antes de haber presentado una solicitud de consentimiento para volver a solicitar y antes de que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) la haya aprobado.

Regresar ilegalmente a Estados Unidos sin inspección y admisión ni permiso de permanencia temporal, o sin obtener consentimiento para volver a solicitar admisión después de haber sido excluido, deportado o removido, O después de haber acumulado, en total, más de un año de presencia ilegal en Estados Unidos, puede hacerlo permanentemente inadmisibile a Estados Unidos conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA.

Además, regresar a Estados Unidos sin obtener consentimiento para volver a solicitar cuando sea necesario, o regresar ilegalmente (como regresar sin haber sido inspeccionado y admitido, mediante fraude o por cualquier otro medio ilegal después de haber sido excluido, deportado o removido), puede tener consecuencias significativas, entre ellas:

1. El restablecimiento de su orden de remoción conforme a la sección 241(a)(5) de la INA;
2. El procesamiento en un tribunal penal conforme a la sección 276 de la INA; y
3. Una prohibición permanente de admisión a Estados Unidos conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA.

Regresar a Estados Unidos con una visa puede no protegerlo de estas consecuencias si se le exige obtener consentimiento para volver a solicitar, pero no obtuvo dicho consentimiento.

Estas Instrucciones contienen más información acerca de los motivos de inadmisibilidat y las consecuencias de no obtener consentimiento para volver a solicitar en la sección Descripción Detallada de los Motivos de Inadmisibilidat Conforme a las Secciones 212(a)(9)(A) y (C) de la INA y Sanciones Penales Conforme a la Sección 276 de la INA de estas Instrucciones.

¿Quién debe presentar esta solicitud?

Debería presentar esta solicitud si es inadmisibile conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA. Para determinar si uno o ambos motivos de inadmisibilidat se aplican a usted, lea más adelante la sección Descripciones Detalladas de los Motivos de Inadmisibilidat Conforme a las Secciones 212(a)(9)(A) y (C) de la INA y Sanciones Penales Conforme a la Sección 276 de la INA.

Tenga en cuenta que cualquier salida de Estados Unidos puede hacerlo inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA. Viajar al extranjero con un Documento de Permiso Adelantado constituye una salida para efectos de la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA.

Inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(A) de la INA

Necesitará presentar el Formulario I-212 si es inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(A) de la INA porque:

1. Usted:

A. Fue efectivamente removido de Estados Unidos; o

B. Salió de Estados Unidos por cuenta propia después de que se emitiera una orden de remoción en su contra (fuera o no administrativamente definitiva); y

2. Solicita admisión o ajuste de estatus:

A. En cualquier momento, si ha sido condenado por un delito grave agravado; o

B. Antes de haber permanecido fuera de Estados Unidos durante un período continuo de:

(1) 5 años, si fue removido como extranjero que llegaba, pero solo una vez;

(2) 10 años, si fue removido en una calidad distinta de la de extranjero que llegaba, pero solo una vez; o

(3) 20 años, si fue removido más de una vez, ya fuera como extranjero que llegaba o no.

Puede presentar el Formulario I-212 si es inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(A), pero no conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA, y usted es:

1. Solicitante de una visa de inmigrante;

2. Solicitante de ajuste de estatus conforme a la sección 245 de la INA (excepto como no inmigrante T o U que solicita ajuste conforme al Título 8 del Código de Reglamentos Federales (8 CFR) 245.23 o 245.24);

3. Solicitante que desea pedir admisión como no inmigrante en un puerto de entrada de Estados Unidos y que no está obligado a obtener una visa de no inmigrante; o

NOTA: La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP) tiene jurisdicción sobre estas solicitudes de consentimiento para volver a solicitar. Para obtener más información sobre la presentación del Formulario I-212 ante CBP, consulte el sitio web de CBP en www.cbp.gov.

4. Solicitante de una visa de no inmigrante en un Consulado de Estados Unidos.

NOTA: Es posible que algunos solicitantes de una visa de no inmigrante no tengan que presentar el Formulario I-212 para obtener consentimiento para volver a solicitar admisión. El Consulado de Estados Unidos con jurisdicción sobre su solicitud de visa de no inmigrante le informará si debe presentar una solicitud para obtener consentimiento para volver a solicitar admisión y cómo hacerlo.

Inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA

Necesitará presentar el Formulario I-212 si es inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA y usted es:

1. Solicitante de una visa de inmigrante;

2. Solicitante que desea pedir admisión como no inmigrante en un puerto de entrada de Estados Unidos, pero que no está obligado a obtener una visa de no inmigrante; o

NOTA: CBP tiene jurisdicción sobre estas solicitudes de consentimiento para volver a solicitar. Para obtener más información sobre la presentación del Formulario I-212 ante CBP, consulte el sitio web de CBP en www.cbp.gov.

3. Solicitante de una visa de no inmigrante en un Consulado de Estados Unidos.

NOTA: Es posible que algunos solicitantes de una visa de no inmigrante no tengan que presentar el Formulario I-212 para obtener consentimiento para volver a solicitar admisión. El Consulado de Estados Unidos con jurisdicción sobre su solicitud de visa de no inmigrante le informará si debe presentar una solicitud para obtener consentimiento para volver a solicitar admisión y cómo hacerlo.

Aunque se encuentre en una de las categorías de solicitantes indicadas anteriormente, no puede presentar una solicitud de consentimiento para volver a solicitar si es inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA y:

1. Se encuentra en Estados Unidos; o
2. No ha permanecido físicamente fuera de Estados Unidos durante más de 10 años desde la fecha de su última salida de Estados Unidos.

¿Quiénes podrían no estar obligados a presentar una solicitud de consentimiento para volver a solicitar?

Si alguna de las siguientes situaciones se aplica a usted, es posible que no sea inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA, o conforme a ambas, y no necesitaría solicitar consentimiento para volver a solicitar admisión en Estados Unidos:

1. Usted era inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(A) de la INA, pero su período de inadmisibilidad ha vencido (consulte la sección Descripciones Detalladas de los Motivos de Inadmisibilidad Conforme a las Secciones 212(a)(9)(A) y (C) de la INA y Sanciones Penales Conforme a la Sección 276 de la INA de estas Instrucciones para determinar si uno o ambos motivos de inadmisibilidad se aplican a usted);
2. Se le permitió retirar su solicitud de admisión en la frontera y salió de Estados Unidos dentro del plazo especificado para su salida;
3. Se le negó la entrada en la frontera, pero no fue removido formalmente;
4. Se le negó la admisión como solicitante conforme al Programa de Exención de Visa;
5. Salió de Estados Unidos después de haber estado presente ilegalmente durante un año o más, en total, pero no es inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(C)(i)(1) de la INA porque, al regresar a Estados Unidos a través de un puerto de entrada de Estados Unidos, se le otorgó permiso de permanencia temporal en Estados Unidos;
NOTA: Aunque se le haya otorgado permiso de permanencia temporal al regresar a Estados Unidos después de haber estado presente ilegalmente durante un año o más, en total, es posible que aún sea inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(B) de la INA. Puede ser elegible conforme a la sección 212(a)(9)(B)(v) de la INA para una exención de este motivo de inadmisibilidad. Para obtener más información sobre las exenciones, visite www.uscis.gov/forms y revise las instrucciones del Formulario I-601 o del Formulario I-601A.
6. Fue deportado anteriormente de Estados Unidos después de que se ordenara su exclusión, deportación o remoción, pero no es inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de la INA porque, al regresar a Estados Unidos a través de un puerto de entrada de Estados Unidos, se le otorgó permiso de permanencia temporal en Estados Unidos;
NOTA: Aunque se le haya otorgado permiso de permanencia temporal al regresar a Estados Unidos después de haber salido en virtud de una orden de exclusión, deportación o remoción, es posible que aún sea inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(A) de la INA, según se explica en la sección ¿Quién debe presentar esta solicitud? de estas Instrucciones.
7. Recibió una orden de salida voluntaria de un juez de inmigración y salió de Estados Unidos durante el período especificado en su orden de salida voluntaria;

8. Es solicitante de Registro conforme a la sección 249 de la INA;
9. Se encuentra en estatus de no inmigrante U y solicita ajuste de estatus conforme a 8 CFR 245.24; o
10. Es solicitante de Estatus de Protección Temporal (TPS) conforme a la sección 244 de la INA.

NOTA: Aunque pueda ser inadmisibile conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA, USCIS no puede considerar su inadmisibilidat conforme a estas disposiciones para efectos de una solicitud de TPS, porque la sección 244(a)(5) de la INA establece que el estatus actual de un solicitante de TPS no puede considerarse como parte de la adjudicación del TPS. Por lo tanto, los solicitantes de TPS no necesitan presentar el Formulario I-212 para establecer su elegibilidad para TPS. Sin embargo, su inadmisibilidat conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA puede continuar siendo pertinente y considerarse para efectos de otros beneficios de inmigración.

Los solicitantes de determinados beneficios de inmigración pueden obtener una exención de inadmisibilidat conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA en lugar del consentimiento para volver a solicitar admisión. Consulte la sección Exención de Inadmisibilidat en Lugar del Consentimiento para Volver a Solicitar de estas Instrucciones.

Exención de inadmisibilidat en lugar del consentimiento para volver a solicitar

Algunos solicitantes no tienen que presentar el Formulario I-212 para superar su inadmisibilidat conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA. Si pertenece a una de las categorías indicadas a continuación, puede solicitar una exención de sus motivos de inadmisibilidat mediante las siguientes solicitudes.

1. Utilice el Formulario I-601, Solicitud de Exención de Motivos de Inadmisibilidat, si:
 - A. Es solicitante de ajuste de estatus conforme a la sección 202 de la Ley de Ajuste Nicaragüense y Ayuda a Centroamérica (NACARA);
 - B. Es solicitante de ajuste de estatus conforme a la sección 902 de la Ley de Equidad en la Inmigración de Refugiados Haitianos de 1998 (HRIFA);
 - C. Es no inmigrante T que solicita ajuste de estatus conforme a 8 CFR 245.23; o
 - D. Es un autopeticionario aprobado conforme a la Ley de Violencia Contra la Mujer (VAWA) que solicita ajuste de estatus y que es inadmisibile conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA.

NOTA: Si es inadmisibile conforme a las secciones 212(a)(9)(A) y (C) de la INA, debería presentar el Formulario I-212 y el Formulario I-601.

2. Utilice el Formulario I-690, Solicitud de Exención de Motivos de Inadmisibilidat, conforme a las secciones 245A o 210 de la INA, si:
 - A. Es solicitante de ajuste de estatus basado en cualquier programa de legalización conforme a la sección 245A de la INA; o
 - B. Es solicitante de ajuste de estatus basado en cualquier programa de legalización conforme a la sección 210 de la INA (Trabajadores Agrícolas Especiales).
3. Utilice el Formulario I-192, Solicitud de Permiso Anticipado para Ingresar como No Inmigrante, si:
 - A. Es solicitante de estatus de no inmigrante U. Debe presentar su Formulario I-192 junto con su Formulario I-918, Petición de Estatus de No Inmigrante U. No necesita presentar el Formulario I-212 ni una nueva solicitud de exención si ya se encuentra en estatus de no inmigrante U y solicita ajuste de estatus conforme a 8 CFR 245.24;

- B. Es solicitante de estatus de no inmigrante T. Puede presentar el Formulario I-192 junto con su Formulario I-914, Solicitud de Estatus de No Inmigrante T; o
- C. Es solicitante de estatus de no inmigrante e inadmisile conforme a la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de la INA por presencia ilegal y reingreso posterior sin admisión ni permiso de permanencia temporal. Puede ser elegible para una exención de inadmisibilidad que lo autorice a ingresar como no inmigrante conforme a la sección 212(d)(3)(A) de la INA en cualquier momento y como alternativa al consentimiento para volver a solicitar, pero solo si desea pedir admisión a Estados Unidos como no inmigrante. Esta autorización es temporal y no elimina el motivo de inadmisibilidad de la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de la INA para efectos de inmigrante ni para futuras entradas como no inmigrante. Consulte las Instrucciones del Formulario I-192 para determinar si puede obtener una exención de un motivo de inadmisibilidad para ser autorizado a ingresar como no inmigrante conforme a la sección 212(d)(3)(A) de la INA y cómo hacerlo.

¿Cuándo debe solicitar consentimiento para volver a solicitar?

Si es inadmisile conforme a la sección 212(a)(9)(A) de la INA

1. Si ya ha sido excluido, deportado o removido de Estados Unidos y actualmente se encuentra fuera del país, debe solicitar consentimiento para volver a solicitar antes de regresar a Estados Unidos.
2. Si se ha ordenado su remoción, pero no ha salido de Estados Unidos, y solicitará una visa de inmigrante en el extranjero, puede presentar su solicitud de consentimiento para volver a solicitar antes de salir de Estados Unidos en virtud de la orden de remoción. Si la agencia, a su discreción, decide aprobar su solicitud de consentimiento para volver a solicitar, la aprobación se considera condicional hasta que usted efectivamente salga de Estados Unidos. El consentimiento para volver a solicitar admisión en esta situación se aplica únicamente a la inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(A) de la INA. No puede presentar una solicitud de consentimiento para volver a solicitar admisión mientras se encuentre en Estados Unidos si es inadmisile conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA.
3. Si se ordena nuevamente su remoción después de la aprobación del consentimiento para volver a solicitar, tendrá que presentar una nueva solicitud de consentimiento para volver a solicitar. Una aprobación condicional no lo protege de ningún otro motivo de inadmisibilidad que pueda resultar de su salida de Estados Unidos, incluido el establecido en la sección 212(a)(9)(B) de la INA. Consulte la sección Dónde Presentar de estas Instrucciones para determinar si reúne los requisitos para la aprobación anticipada y condicional.

Si es inadmisile conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA

1. Si es inadmisile conforme a la sección 212(a)(9)(C)(i) de la INA, es permanentemente inadmisile y siempre tendrá que solicitar consentimiento para volver a solicitar admisión ANTES de regresar a Estados Unidos.
2. No puede presentar una solicitud de consentimiento para volver a solicitar hasta que haya salido de Estados Unidos y haya permanecido fuera del país durante al menos 10 años desde su última salida. Después de 10 años, debe solicitar consentimiento para volver a solicitar antes de pedir admisión a Estados Unidos.

Descripción detallada de los motivos de inadmisibilidad conforme a las secciones 212(a)(9)(A) y (C) de la INA y sanciones penales conforme a la sección 276 de la INA

Si es inadmisile conforme a la sección 212(a)(9)(A)(i) de la INA

Debe solicitar consentimiento para volver a solicitar si pide admisión a Estados Unidos durante el período especificado en la sección 212(a)(9)(A)(i) de la INA y es inadmisile porque:

1. Fue removido de Estados Unidos como extranjero inadmisibile mediante procedimientos de remoción expedita conforme a la sección 235(b)(1) de la INA, que se iniciaron cuando llegó a un puerto de entrada de Estados Unidos; o
2. Fue removido de Estados Unidos como extranjero inadmisibile que llegaba conforme a la sección 240 de la INA, y los procedimientos de remoción se iniciaron cuando llegó a un puerto de entrada de Estados Unidos.

Los períodos durante los cuales debe obtener consentimiento para volver a solicitar admisión antes de poder solicitar nuevamente admisión a Estados Unidos son:

1. 5 años desde la fecha de remoción, si fue removido solo una vez;
2. 20 años desde la fecha de remoción, si fue removido dos o más veces; o
3. Para siempre, si es un extranjero que ha sido condenado por un delito grave agravado (según se define en la sección 101(a)(43) de la INA). Debe obtener consentimiento para volver a solicitar admisión, incluso si no fue removido debido a la condena por el delito grave agravado e incluso si fue condenado por dicho delito después de haber sido removido de Estados Unidos.

Si solicita admisión a Estados Unidos antes de que termine el período de inadmisibilidad correspondiente, debe presentar una solicitud de consentimiento para volver a solicitar admisión a Estados Unidos.

Si desconoce la disposición legal que sirvió de fundamento para su exclusión, deportación o remoción de Estados Unidos, revise los documentos oficiales que recibió durante sus procedimientos. Estos documentos deberían indicar la sección de la ley que se aplica a su caso.

NOTA: Si ha permanecido fuera de Estados Unidos durante todo el período de inadmisibilidad, ya no está obligado a solicitar consentimiento para volver a solicitar. Conforme a la sección 276(a)(2)(B) de la INA, tampoco estará sujeto a responsabilidad penal conforme a la sección 276(a) de la INA si regresa legalmente a Estados Unidos a través de un puerto de entrada de Estados Unidos. Si se le concede consentimiento para volver a solicitar admisión a Estados Unidos durante el período de inadmisibilidad, su inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(A)(i) de la INA deja de aplicarse.

NOTA: Aunque el período de inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(A)(i) de la INA ya haya transcurrido (se le exigía permanecer en el extranjero durante 5 o 20 años consecutivos, lo ha hecho y no ha sido condenado por un delito grave agravado), pasará a ser inadmisibile conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA si entra o intenta entrar a Estados Unidos sin ser inspeccionado y admitido o sin recibir permiso de permanencia temporal.

Si es inadmisibile conforme a la sección 212(a)(9)(A)(ii) de la INA

Debe obtener consentimiento para volver a solicitar si pide admisión a Estados Unidos durante el período especificado en la sección 212(a)(9)(A)(ii) de la INA y es inadmisibile porque:

1. Fue removido de Estados Unidos conforme a la sección 240 de la INA;
2. Se ordenó su remoción conforme a cualquier otra disposición de la ley de Estados Unidos; o
3. Salió de Estados Unidos por cuenta propia mientras se encontraba vigente una orden de exclusión, deportación o remoción (por ejemplo, salió después de que se ordenara su remoción, pero antes de que el Gobierno de Estados Unidos pudiera removerlo físicamente con fundamento en su orden de remoción). Esto no incluye una salida voluntaria concedida conforme a la sección 240B de la INA si salió de Estados Unidos durante el período especificado en su orden de salida voluntaria.

Los períodos durante los cuales debe obtener consentimiento para volver a solicitar antes de poder solicitar nuevamente admisión a Estados Unidos son:

1. 10 años desde la fecha de salida o remoción, si fue removido solo una vez;
2. 20 años desde la fecha de salida o remoción, si fue removido dos o más veces; o
3. Para siempre, si fue condenado por un delito grave agravado (según se define en la sección 101(a)(43) de la INA). Debe obtener consentimiento para volver a solicitar admisión, incluso si no fue removido debido a la condena por el delito grave agravado e incluso si fue condenado por dicho delito después de haber sido removido de Estados Unidos.

NOTA: Si ha permanecido fuera de Estados Unidos durante todo el período de inadmisibilidad, ya no está obligado a presentar esta solicitud. Conforme a la sección 276(a)(2)(B) de la INA, tampoco estará sujeto a responsabilidad penal conforme a la sección 276(a) de la INA si regresa legalmente a Estados Unidos a través de un puerto de entrada de Estados Unidos. Si se le concede consentimiento para volver a solicitar admisión a Estados Unidos durante el período de inadmisibilidad, su inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(A)(ii) de la INA deja de aplicarse.

NOTA: Aunque el período de inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(A)(ii) de la INA ya haya transcurrido (se le exigía permanecer en el extranjero durante 10 o 20 años, lo ha hecho y no ha sido condenado por un delito grave agravado), pasará a ser inadmisile conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA si entra o intenta entrar a Estados Unidos sin ser inspeccionado y admitido o sin recibir permiso de permanencia temporal.

Remoción conforme a cualquier disposición de la ley de Estados Unidos

La remoción conforme a cualquier disposición de la ley de Estados Unidos incluye, entre otras:

1. Una orden de exclusión y deportación conforme a la sección 236 de la INA, tal como existía antes del 1 de abril de 1997;
2. Arresto y deportación de Estados Unidos conforme a cualquier ley de Estados Unidos antes del 1 de abril de 1997;
3. Remoción conforme a la sección 217 de la INA por una infracción de las condiciones de admisión del Programa de Exención de Visa;
4. Remoción conforme a la sección 235(c) de la INA por motivos de seguridad y motivos relacionados;
5. Remoción como polizón conforme a la sección 235(a)(2) de la INA;
6. Remoción conforme a la sección 238(b) de la INA después de una condena por un delito grave agravado;
7. Remoción después de la revocación del permiso de desembarque del tripulante conforme a la sección 252(b) de la INA; y
8. Remoción como extranjero en peligro conforme a la sección 250 de la INA.

Si desconoce la disposición legal que sirvió de fundamento para su exclusión, deportación o remoción de Estados Unidos, revise los documentos oficiales que recibió durante sus procedimientos. Estos documentos deberían indicar la sección de la ley que se aplica a su caso.

Si es inadmisile conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA

Debe solicitar consentimiento para volver a solicitar si, el 1 de abril de 1997 o después de esa fecha, entró o intentó volver a entrar a Estados Unidos sin haber sido admitido ni haber recibido permiso de permanencia temporal después de que:

1. Hubiera estado presente ilegalmente en Estados Unidos después del 1 de abril de 1997 durante un período total de más de un año (sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de la INA); o
2. Se hubiera ordenado su remoción de Estados Unidos conforme a cualquier disposición de la INA o cualquier otra disposición legal antes, el mismo día o después del 1 de abril de 1997 (sección 212(a)(9)(C)(i)(II) de la INA).

Si es inadmisile conforme a la sección 212(a)(9)(C)(i) de la INA, es permanentemente inadmisile y siempre tendrá que solicitar consentimiento para volver a solicitar admisión antes de regresar a Estados Unidos. Asimismo, cada vez que vuelva a entrar o intente volver a entrar a Estados Unidos sin admisión ni permiso de permanencia temporal, incurrirá en una nueva inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA. No puede obtener consentimiento para volver a solicitar readmisión a menos que salga de Estados Unidos y permanezca fuera del país durante al menos 10 años desde su salida más reciente.

NOTA: Si tiene la intención de solicitar admisión a Estados Unidos como no inmigrante y es inadmisile conforme a la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de la INA (presencia ilegal durante un total de más de un año, en conjunto, y reingreso posterior sin admisión ni permiso de permanencia temporal), puede ser elegible para una exención de inadmisibilidad conforme a la sección 212(d)(3)(A) de la INA en lugar del consentimiento para volver a solicitar admisión. Esta autorización es temporal y no elimina el motivo de inadmisibilidad de la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de la INA para futuros efectos de inmigrante.

Sanciones penales conforme a la sección 276 de la INA

Puede estar sujeto a procesamiento penal y, si es condenado, a una sentencia de prisión conforme a la sección 276 de la INA, si usted:

1. Ha recibido una denegación de admisión;
2. Fue excluido, deportado o removido de Estados Unidos; o
3. Salió de Estados Unidos mientras se encontraba vigente una orden de exclusión, deportación o remoción;

Y luego usted:

1. Entró o intentó entrar a Estados Unidos; o
2. Es encontrado ilegalmente en Estados Unidos (incluso sin consentimiento para volver a solicitar admisión). Su regreso a Estados Unidos, incluso con una visa, es ilegal si se le exigía obtener consentimiento para volver a solicitar admisión, pero no obtuvo dicho consentimiento.

Aunque haya vencido el período durante el cual se le exige obtener consentimiento para volver a solicitar, aún puede estar sujeto a responsabilidad penal conforme a la sección 276 de la INA. Esto podría ocurrir si regresa ilegalmente a Estados Unidos, sin ser inspeccionado y admitido ni recibir permiso de permanencia temporal, o si regresa mediante fraude o por cualquier otro medio ilegal.

Instrucciones generales

Proporcionamos formularios gratuitos a través del sitio web de USCIS. Para ver, imprimir o completar nuestros formularios, debería utilizar la versión más reciente de Adobe Reader, que puede descargar gratuitamente en <http://get.adobe.com/reader/>. Si no tiene acceso a internet, puede llamar al Centro de Contacto de USCIS y solicitar que le enviemos un formulario por correo.

Firma. Usted (o la persona autorizada para firmar en su nombre) debe completar debidamente su solicitud. USCIS no aceptará un nombre estampado o mecanografiado en lugar de una firma en esta solicitud. Si tiene menos de 14 años de edad, su padre, madre o tutor legal puede firmar la solicitud en su nombre. Un tutor legal también puede firmar por una persona mentalmente incompetente. Si su solicitud no está firmada, o si la firma no es válida, rechazaremos su solicitud. Consulte 8 CFR 103.2(a)(7)(ii)(A). Si USCIS acepta una solicitud de adjudicación y determina que tiene una firma deficiente, USCIS puede rechazar o denegar la solicitud.

Validez de las firmas. USCIS considerará válida para efectos de presentación una copia fotocopiada, enviada por fax o escaneada de una solicitud original de beneficio que contenga una firma manuscrita. La fotocopia, el fax o el escaneo debe corresponder a la solicitud o al documento original que contenga la firma manuscrita en tinta.

Tarifa de presentación. Consulte el Formulario G-1055, disponible en www.uscis.gov/forms, para obtener información específica sobre las tarifas aplicables a este formulario.

Evidencia. Cuando presente su solicitud, debe presentar toda la evidencia y los documentos de respaldo indicados en las secciones ¿Qué evidencia debe presentar? y/o Instrucciones Específicas de estas Instrucciones.

Cita de servicios biométricos

Para los solicitantes que presentan el Formulario I-212 ante USCIS. USCIS puede exigirle que comparezca a una entrevista o proporcione datos biométricos (huellas dactilares, fotografía y/o firma) en cualquier momento para verificar su identidad, obtener información adicional y realizar verificaciones de antecedentes y seguridad, incluida una verificación de los registros de antecedentes penales mantenidos por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), antes de tomar una decisión sobre su solicitud o petición. Si determinamos que es necesaria una cita de servicios biométricos, le enviaremos una notificación de cita con la fecha, hora y lugar de su cita. Si actualmente se encuentra en el extranjero, su notificación le indicará que se comuniquen con una Embajada de Estados Unidos, un Consulado de Estados Unidos o una oficina de USCIS fuera de Estados Unidos para programar una cita.

En su cita de datos biométricos, debe firmar un juramento mediante el cual reafirma que:

1. Proporcionó o autorizó toda la información contenida en la solicitud;
2. Revisó y comprendió toda la información contenida en su solicitud y presentada junto con ella; y
3. Toda esta información estaba completa, era verdadera y correcta al momento de la presentación.

Si no asiste a su cita de servicios biométricos, podemos denegar su solicitud.

Copias. Debería presentar fotocopias legibles de los documentos solicitados, a menos que las Instrucciones le indiquen específicamente que presente un documento original. USCIS puede solicitar un documento original en cualquier momento durante nuestro proceso. Si le solicitamos un documento original, se lo devolveremos después de que USCIS determine que ya no necesita el original.

NOTA: Si presenta documentos originales cuando no son obligatorios ni se han solicitado, USCIS puede destruirlos después de recibirlos.

Traducciones. Si presenta un documento con información en un idioma extranjero, también debe presentar una traducción completa al inglés. El traductor debe firmar una certificación en la que declare que la traducción al inglés es completa y exacta, y que es competente para traducir del idioma extranjero al inglés. La certificación también debe incluir la firma del traductor, su nombre en letra de imprenta, la fecha de la firma y la información de contacto del traductor.

Centro de Contacto de USCIS. Para obtener información adicional sobre la solicitud y las Instrucciones acerca de dónde presentar, el cambio de dirección y otras preguntas, visite el Centro de Contacto de USCIS en www.uscis.gov/contactcenter o llame al 800-375-5283 (TTY 800-767-1833). El Centro de Contacto de USCIS proporciona información en inglés y español.

Adaptaciones/Modificaciones por Discapacidad. Para solicitar una adaptación/modificación por discapacidad, siga las instrucciones de su notificación de cita o las que aparecen en www.uscis.gov/accommodationsinfo.

Cómo completar el Formulario I-212

1. Escriba a máquina o en letra de imprenta legible con tinta negra.
2. Si necesita espacio adicional para completar algún punto de esta solicitud, utilice el espacio proporcionado en la Parte 9. Información Adicional o adjunte una hoja de papel por separado. Escriba a máquina o en letra de imprenta su nombre y Número de Registro de Extranjero (Número A) (si corresponde) en la parte superior de cada hoja; indique el Número de Página, el Número de Parte y el Número de Punto al que se refiere su respuesta; y firme y feche cada hoja.
3. Responda todas las preguntas de manera completa y exacta. Si una pregunta no se aplica a usted (por ejemplo, si nunca ha estado casado y la pregunta dice: “Proporcione el nombre de su cónyuge actual”), escriba a máquina o en letra de imprenta “N/A”, a menos que se indique lo contrario. Si su respuesta a una pregunta que exige una respuesta numérica es cero o ninguna (por ejemplo, “¿Cuántos hijos tiene?” o “¿Cuántas veces ha salido de Estados Unidos?”), escriba a máquina o en letra de imprenta “None”, a menos que se indique lo contrario.

Instrucciones específicas

Parte 1. Información sobre usted

Número de Punto 1. Número de Registro de Extranjero (Número A) (si corresponde). Su Número A es el número utilizado para identificar sus registros de inmigración. Puede encontrar este número en documentos que recibió de USCIS, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), CBP, la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR) del Departamento de Justicia (DOJ) y el Departamento de Estado (DOS).

Números de Punto 2.a. - 2.c. Su nombre completo. Proporcione su nombre legal completo.

Números de Punto 3.a. - 4.c. Otros nombres utilizados. Proporcione todos los demás nombres que haya utilizado alguna vez, incluidos alias, apellido de soltera y apodos. Si necesita espacio adicional para completar esta sección, utilice el espacio proporcionado en la Parte 9. Información Adicional.

Números de Punto 5.a. - 5.i. Dirección postal. Proporcione la dirección en la que desea recibir correspondencia escrita relacionada con su solicitud.

Números de Punto 6. - 7.h. Dirección física. Proporcione su dirección física si es diferente de su dirección postal.

Número de Punto 8. Número de Seguro Social (si corresponde). Proporcione su Número de Seguro Social de Estados Unidos.

Número de Punto 9. Número de Cuenta en Línea de USCIS (si corresponde). Solo tendrá un Número de Cuenta en Línea de USCIS (OAN) si anteriormente presentó un formulario que tiene un número de recibo que comienza con IOE. Si presentó el formulario en línea, puede encontrar su OAN en el perfil de su cuenta. Si nos envió el formulario por correo, puede encontrar su OAN en la parte superior de la Notificación de Acceso a la Cuenta que le enviamos. Si no tiene un número de recibo que comienza con IOE, no tiene un OAN. El OAN no es lo mismo que un Número A.

Número de Punto 10. Sexo. Indique si es hombre o mujer, según figure en su certificado de nacimiento emitido al momento del nacimiento o emitido lo más cerca posible del momento del nacimiento, o en la evidencia secundaria que proporcionó a USCIS, si corresponde.

Número de Punto 11. Fecha de nacimiento. Proporcione su fecha de nacimiento en formato mm/dd/aaaa.

Números de Punto 12. - 14. Lugar de nacimiento. Proporcione el nombre de la ciudad o pueblo, estado o provincia y país donde nació.

Número de Punto 15. País de ciudadanía o nacionalidad. Proporcione el nombre del país del cual es ciudadano y/o nacional. Este no es necesariamente el país donde nació. Si no tiene ciudadanía en ningún país, escriba a máquina o en letra de imprenta “stateless” y proporcione una explicación en la Parte 9. Información Adicional.

Números de Punto 16. - 17.b. Consentimiento para volver a solicitar presentado con solicitudes de visa de inmigrante o de no inmigrante. Si solicita una visa de inmigrante o de no inmigrante y presenta o presentará su solicitud de consentimiento para volver a solicitar junto con su solicitud de visa de inmigrante o de no inmigrante, proporcione el Número de Caso Consular del Departamento de Estado de Estados Unidos (DOS) correspondiente a su solicitud de visa de inmigrante o de no inmigrante (si está disponible) e indique la ubicación de la Embajada de Estados Unidos o del Consulado de Estados Unidos donde solicita o solicitará su visa.

Números de Punto 18.a. - 18.c. Consentimiento para volver a solicitar presentado con solicitudes de ajuste de estatus. Si solicita consentimiento para volver a solicitar en relación con su solicitud para ajustar su estatus al de residente permanente legal, o si anteriormente presentó una solicitud de ajuste de estatus, indique el número de recibo de USCIS de su solicitud de ajuste de estatus, así como la fecha y la oficina de USCIS donde presentó su solicitud.

Números de Punto 19. - 20.c. Consentimiento para volver a solicitar presentado con el Formulario I-601, Exención de Motivos de Inadmisibilidad. Indique si presenta su solicitud de consentimiento para volver a solicitar junto con su Formulario I-601, Exención de Motivos de Inadmisibilidad. Si selecciona “No”, pero anteriormente presentó un Formulario I-601, proporcione el número de recibo de USCIS de dicha solicitud e indique la fecha y la oficina de USCIS donde presentó su Formulario I-601.

Parte 2. Motivos por los que presenta el Formulario I-212

Números de Punto 1.a. - 4. Remoción como extranjero que llega. Complete esta sección si fue removido de Estados Unidos como extranjero que llegaba en procedimientos de remoción expedita conforme a la sección 235(b)(1) de la INA o al finalizar procedimientos conforme a la sección 240 de la INA. Indique también el número de veces que ha sido removido de Estados Unidos o si fue condenado por un delito grave agravado en cualquier momento antes o después de la remoción de Estados Unidos. Proporcione las fechas en que fue removido de Estados Unidos y el lugar desde el cual fue removido (ciudad o pueblo y estado). Si fue condenado, debe presentar documentos judiciales, registros policiales o antecedentes penales que demuestren la resolución de su delito. También debería presentar los originales o copias certificadas que estén debidamente autenticadas.

Números de Punto 5.a. - 7.b. Remoción como extranjero deportable. Complete esta sección si fue removido de Estados Unidos como extranjero deportable conforme a la sección 240 de la INA o cualquier otra disposición o ley, o si salió mientras se encontraba vigente una orden de remoción. Indique también el número de veces que ha sido removido de Estados Unidos o si fue condenado por un delito grave agravado en cualquier momento antes o después de la remoción de Estados Unidos. Si fue condenado, debe presentar documentos judiciales, registros policiales o antecedentes penales que demuestren la resolución de su delito. También debería presentar los originales o copias certificadas que estén debidamente autenticadas. Asimismo, proporcione las fechas en que fue removido de Estados Unidos y el lugar desde el cual fue removido (ciudad o pueblo y estado).

Números de Punto 8. - 13. Entrada después de una presencia ilegal acumulada de 1 año. Complete esta sección si entró o intentó entrar a Estados Unidos sin haber sido admitido ni haber recibido permiso de permanencia temporal, después de haber estado presente ilegalmente en Estados Unidos el 1 de abril de 1997 o después de esa fecha durante un período total de más de un año. (Consulte la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de la INA). Enumere todos los períodos en los que estuvo presente ilegalmente en Estados Unidos, comenzando por el período más reciente. Proporcione las fechas y los lugares (ciudad o pueblo y estado) de sus salidas y entradas o intentos de reingreso. Adjunte evidencia para demostrar que ha permanecido fuera de Estados Unidos durante 10 años desde su última salida.

Números de Punto 14. - 17. Entrada después de la remoción. Complete esta sección si entró o intentó entrar a Estados Unidos sin haber sido admitido ni haber recibido permiso de permanencia temporal después de haber sido excluido, deportado o removido de Estados Unidos. Enumere todas las fechas en que fue excluido, deportado o removido y en que entró o intentó volver a entrar a Estados Unidos. (Consulte la sección 212(a)(9)(C)(i)(II) de la INA). Proporcione las fechas y los lugares (ciudad o pueblo y estado) de cada exclusión, remoción y entrada o intento de reingreso. Adjunte evidencia de que ha permanecido fuera de Estados Unidos durante 10 años desde su última salida.

Parte 3. Motivos de su solicitud de permiso para volver a solicitar

Números de Punto 1.a. - 2. Indique qué estatus de inmigración solicita y explique por qué desea volver a entrar a Estados Unidos.

Números de Punto 3.a. - 4.b. Familiares ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales (si corresponde). Proporcione el nombre y su parentesco con los familiares ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales (si corresponde) que tengan vínculos estrechos con Estados Unidos. Indique si cada familiar es ciudadano estadounidense, residente permanente legal o tiene algún otro estatus. Consulte la sección ¿Qué evidencia debe presentar? de estas Instrucciones para obtener más información sobre los familiares.

Parte 4. Información biográfica

Proporcione la información biográfica solicitada. Proporcionar esta información como parte de su solicitud puede reducir el tiempo que pase en su cita en un ASC de USCIS, según se describe en la sección Cita de Servicios Biométricos de estas Instrucciones.

Números de Punto 1. - 2. Origen étnico y raza. Seleccione las casillas que mejor describan su origen étnico y su raza.

Categorías y definiciones de origen étnico y raza

- 1. Hispano o latino.** Persona de cultura u origen cubano, mexicano, puertorriqueño, sudamericano o centroamericano, o de otra cultura u origen español, independientemente de la raza. (NOTA: Esta categoría se incluye únicamente bajo Origen Étnico en la Parte 4., Número de Punto 1.)
- 2. Indígena americano o nativo de Alaska.** Persona cuyos orígenes se encuentran en cualquiera de los pueblos originarios de América del Norte y del Sur (incluida América Central), y que mantiene afiliación tribal o vínculo con la comunidad.

3. **Asiático.** Persona cuyos orígenes se encuentran en cualquiera de los pueblos originarios del Lejano Oriente, el Sudeste Asiático o el subcontinente indio, incluidos, por ejemplo, Camboya, China, India, Japón, Corea, Malasia, Pakistán, las Islas Filipinas, Tailandia y Vietnam.
4. **Negro o afroamericano.** Persona cuyos orígenes se encuentran en cualquiera de los grupos raciales negros de África.
5. **Nativo de Hawái u otro isleño del Pacífico.** Persona cuyos orígenes se encuentran en cualquiera de los pueblos originarios de Hawái, Guam, Samoa u otras islas del Pacífico.
6. **Blanco.** Persona cuyos orígenes se encuentran en cualquiera de los pueblos originarios de Europa, Oriente Medio o África del Norte.

Número de Punto 3. Estatura. Seleccione los valores que mejor correspondan a su estatura en pies y pulgadas. Por ejemplo, si mide cinco pies y nueve pulgadas, seleccione “5” para pies y “09” para pulgadas. No ingrese su estatura en metros ni centímetros.

Número de Punto 4. Peso. Ingrese su peso en libras. Si desconoce su peso o necesita ingresar un peso inferior a 30 libras o superior a 699 libras, ingrese “000”. No ingrese su peso en kilogramos.

Número de Punto 5. Color de ojos. Seleccione la casilla que mejor describa el color de sus ojos.

Número de Punto 6. Color de cabello. Seleccione la casilla que mejor describa el color de su cabello.

Parte 5. Información adicional si presenta la solicitud ante CBP

Ya no es obligatorio presentar el Formulario G-325A de USCIS junto con esta solicitud. Todos los elementos de datos necesarios ahora se recopilan en el Formulario I-212.

Si presenta esta solicitud ante la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), proporcione la información solicitada en los Números de Punto 1.a. - 40.c.

Números de Punto 1.a. - 4.b. Historial de direcciones. Proporcione las direcciones físicas de todos los lugares donde haya vivido durante los últimos cinco años, ya sea dentro o fuera de Estados Unidos. Proporcione también las fechas de residencia, indicando cuándo vivió en el lugar indicado. Si no está seguro de la fecha exacta, proporcione la fecha aproximada más cercana según su leal saber y entender. Proporcione primero su dirección actual. Si necesita espacio adicional para completar esta sección, utilice el espacio proporcionado en la Parte 9. Información Adicional.

Números de Punto 5. - 12.b. Historial de empleo. Proporcione su historial de empleo de los últimos cinco años, ya sea dentro o fuera de Estados Unidos. Proporcione también las fechas de empleo. Si no está seguro de la fecha exacta, proporcione la fecha aproximada más cercana según su leal saber y entender. Proporcione primero el empleo más reciente. Si necesita espacio adicional para completar esta sección, utilice el espacio proporcionado en la Parte 9. Información Adicional.

Números de Punto 13.a. - 26. Información sobre sus padres. Proporcione la información solicitada acerca de su madre y su padre.

Números de Punto 27. - 40.c. Información sobre su historial matrimonial. Si alguna vez ha estado casado, proporcione información acerca de su matrimonio actual y de cualquier matrimonio anterior. Si ha tenido más de un matrimonio anterior, utilice el espacio proporcionado en la Parte 9. Información Adicional para proporcionar la información que se indica a continuación.

Parte 6. Información de contacto, certificación y firma del solicitante

Si utilizó a alguna persona como intérprete para que le leyera las Instrucciones y las preguntas de esta solicitud en un idioma que domina, el intérprete debe completar esta sección, firmar y fechar la solicitud.

Parte 7. Información de contacto, certificación y firma del intérprete

Si utilizó a alguna persona como intérprete para que le leyera las Instrucciones y las preguntas de esta solicitud en un idioma que domina, el intérprete debe completar esta sección, firmar y fechar la solicitud.

Parte 8. Información de contacto, declaración y firma de la persona que prepara esta solicitud, si no es el solicitante

La persona que completó su solicitud, si no fue el solicitante, debe firmar esta sección. Si la misma persona actuó como intérprete y preparador, dicha persona debería completar tanto la Parte 7. como la Parte 8. No se acepta un nombre estampado o mecanografiado en lugar de una firma.

Recomendamos que imprima o guarde una copia de su solicitud completada para revisarla en el futuro y para sus registros. Recomendamos que revise su copia de la solicitud completada antes de presentarse a su cita de servicios biométricos en un ASC de USCIS. En su cita, USCIS le permitirá completar el proceso de solicitud únicamente si puede confirmar, bajo pena de perjurio, que toda la información de su solicitud está completa, es verdadera y correcta. Si en ese momento no puede hacer dicha declaración de buena fe, USCIS le exigirá regresar para otra cita.

¿Qué evidencia debe presentar?

Debe presentar junto con su solicitud toda la evidencia solicitada en estas Instrucciones. Si no presenta la evidencia requerida, USCIS puede rechazar o denegar su solicitud de conformidad con 8 CFR 103.2(b)(1) y estas Instrucciones. Debe presentar la siguiente evidencia.

1. **Procedimientos de deportación/remoción.** Adjunte copias de toda la correspondencia y documentación que tenga relacionada con sus procedimientos de deportación o remoción y con su remoción de Estados Unidos (si corresponde). Recuerde conservar los originales para sus registros.
2. **Familiares.** Si indicó a algún familiar en la Parte 3. Motivos de su Solicitud de Permiso para Volver a Solicitar, Números de Punto 3.a. - 3.c., debe presentar evidencia de su relación con dicha persona. Además, si su familiar es ciudadano estadounidense, debe presentar prueba de la ciudadanía estadounidense de la persona. Si él o ella no es ciudadano estadounidense, debe proporcionar:
 - A. El nombre completo de su familiar;
 - B. Fecha de nacimiento;
 - C. Lugar de nacimiento;
 - D. Lugar de admisión o entrada a Estados Unidos;
 - E. Estatus de inmigración actual;
 - F. Estatus de inmigración al momento de la entrada; y
 - G. Número A, si lo conoce.
3. **Inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA.** Si es inadmisibles conforme a la sección 212(a)(9)(C) de la INA, presente evidencia de:
 - A. Su remoción de Estados Unidos;
 - B. La fecha en que entró o intentó volver a entrar a Estados Unidos sin haber sido admitido ni haber recibido permiso de permanencia temporal;
 - C. La fecha de su última salida de Estados Unidos; y
 - D. Evidencia de su ausencia de Estados Unidos durante 10 años desde su última salida.

También debería presentar evidencia relacionada con su salida y su ausencia de Estados Unidos durante al menos 10 años consecutivos. La evidencia puede incluir:

A. Copias de los sellos de entrada/salida de países extranjeros en su pasaporte;

B. Recibos o copias de boletos de avión;

C. Registro de su residencia en el extranjero;

D. Facturas de servicios públicos a su nombre en la dirección extranjera;

E. Registros de empleo de su trabajo en el extranjero; y

F. Cualquier otra información que considere que demostrará su salida y sus ausencias de Estados Unidos.

NOTA: La agencia que adjudique su solicitud de consentimiento para volver a solicitar considerará cualquier evidencia.

4. Evidencia adicional requerida al solicitar permiso para volver a solicitar admisión a Estados Unidos a través de CBP en un puerto de entrada de Estados Unidos. Además de la evidencia indicada anteriormente, debe presentar los siguientes documentos.

A. Prueba de ciudadanía.

NOTA: Una licencia de conducir no se considera prueba de ciudadanía, pero puede utilizarla junto con otro documento para establecer su identidad.

B. Otros nombres utilizados. Proporcione todos los demás nombres que haya utilizado alguna vez, incluidos alias, apellido de soltera y apodos. Si necesita espacio adicional para completar esta sección, utilice el espacio proporcionado en la Parte 9. Información Adicional. Debería presentar con su solicitud evidencia de cambios legales de nombre, como certificados de matrimonio, sentencias de divorcio, decretos de adopción y certificados de naturalización. Se aceptan copias.

C. Antecedentes penales. Cada solicitud debería contener su registro policial oficial, o evidencia de que no existe un registro policial, de todos los países donde haya residido anteriormente y de su país de ciudadanía o nacionalidad. Estos registros tienen una validez de 15 meses desde la fecha en que la autoridad extranjera encargada del cumplimiento de la ley le emitió el registro. Si sus registros tienen más de 15 meses, tendrá que obtener un nuevo registro oficial y presentarlo junto con su Formulario I-212.

NOTA para solicitantes canadienses: Puede obtener la información anterior de la Real Policía Montada de Canadá (RCMP) presentando sus huellas dactilares en el Formulario C-216C. El Producto Civil devuelto y cualquier registro adjunto deben estar fechados y avalados por la RCMP, y deben presentarse junto con su Formulario I-212 dentro de los 15 meses posteriores a su emisión. Para obtener instrucciones, direcciones e información sobre pagos, visite el sitio web de la RCMP en www.rcmp-grc.ca.

5. Evidencia adicional para respaldar su solicitud. La aprobación de su Formulario I-212 queda a discreción de la agencia que tenga jurisdicción sobre su solicitud. Para obtener información sobre qué agencia procesará y adjudicará su solicitud, visite el sitio web de USCIS en www.uscis.gov/I-212 y haga clic en “Where To File”.

La aprobación de una solicitud de consentimiento para volver a solicitar es discrecional. Esto significa que el adjudicador sopesará los factores favorables y desfavorables presentados en su caso para determinar si aprueba su solicitud. Le recomendamos presentar tanta evidencia como sea posible para explicar por qué considera que su solicitud debe ser aprobada.

Debería describir los factores favorables y desfavorables de su caso y explicar por qué considera que se debería dar mayor peso a los factores favorables.

Algunos factores favorables pueden incluir, entre otros:

- A. Vínculos familiares estrechos en Estados Unidos;
- B. Dificultades para sus familiares que sean ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales, para usted mismo o para su empleador en Estados Unidos;
- C. Evidencia de reforma y rehabilitación;
- D. Duración de la presencia legal en Estados Unidos y su estatus de inmigración mientras estuvo legalmente presente;
- E. Evidencia de respeto por la ley y el orden, buen carácter moral y responsabilidades familiares o intención de asumir responsabilidades familiares;
- F. Ausencia de factores indeseables o negativos significativos;
- G. Elegibilidad para una exención de otros motivos de inadmisibilidad; y
- H. Probabilidad de que se convierta en residente permanente legal en un futuro próximo.

Algunos factores desfavorables pueden incluir, entre otros:

- A. Evidencia de mal carácter moral, incluidas tendencias delictivas reflejadas en condenas anteriores, una actividad ilegal en curso o antecedentes policiales continuos;
- B. Infracciones reiteradas de las leyes de inmigración de Estados Unidos y un desprecio deliberado por otras leyes;
- C. Probabilidad de convertirse en carga pública;
- D. Ausencia de vínculos familiares estrechos o dificultades;
- E. Matrimonio fraudulento con un ciudadano estadounidense con el propósito de obtener un beneficio de inmigración;
- F. Empleo no autorizado en Estados Unidos;
- G. Falta de las habilidades requeridas para un puesto para el cual podría emitirse una certificación laboral; y
- H. Infracciones graves de las leyes de inmigración de Estados Unidos y ausencia de evidencia de rehabilitación o reforma.

La evidencia presentada para respaldar su solicitud puede incluir:

- A. Declaraciones juradas suyas o de otras personas;

NOTA: Las afirmaciones sin respaldo (en una declaración jurada suya o de otras personas) no son suficientes para demostrar por qué su solicitud debe ser aprobada como cuestión de discreción. Todas las afirmaciones hechas en declaraciones juradas deberían estar respaldadas por evidencia, o usted debería explicar detalladamente por qué no puede obtener dicha evidencia.

- B. Evidencia de vínculos familiares en Estados Unidos;
- C. Informes policiales de los países donde vivió;
- D. Registros judiciales completos relacionados con cualquier arresto, acusación o condena de cualquier país;
- E. Evidencia de rehabilitación, si corresponde;
- F. Evidencia de que su admisión a Estados Unidos no sería contraria a la seguridad nacional ni a la seguridad pública;
- G. Informes médicos;
- H. Registros de empleo;
- I. Evidencia de las dificultades para usted, sus familiares u otras personas que resultarían si se le negara la admisión a Estados Unidos;

J. Documentación relacionada con el impacto de la separación familiar;

K. Documentación de las condiciones del país al que su familia tendría que trasladarse si se denegara su Formulario I-212; y

L. Cualquier otra evidencia que pueda demostrar por qué se le debería conceder permiso o consentimiento para volver a solicitar admisión a Estados Unidos.

¿Dónde presentar?

Consulte nuestro sitio web en www.uscis.gov/I-212 para obtener la información más actualizada acerca de dónde presentar esta solicitud.

Cambio de dirección

Presentación de un cambio de dirección ante USCIS. Si no es ciudadano estadounidense, debe notificar a USCIS su nueva dirección dentro de los 10 días posteriores a mudarse de su residencia anterior. Para obtener información sobre cómo cambiar su dirección, visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/addresschange o llame al Centro de Contacto de USCIS.

NOTA: No presente una solicitud de cambio de dirección a la Localidad Segura de USCIS.

Presentación de un cambio de dirección ante CBP. Debe informar a CBP si cambia su dirección. Para obtener información sobre cómo presentar un cambio de dirección, visite el sitio web de CBP en www.cbp.gov (busque el Formulario I-212).

Presentación de un cambio de dirección ante EOIR. Si ya se encuentra en procedimientos ante el Tribunal de Inmigración, también debe notificar al Tribunal de Inmigración cualquier cambio de dirección dentro de los cinco días posteriores al cambio, mediante el Formulario EOIR-33/IC, Formulario de Cambio de Dirección del Extranjero/Tribunal de Inmigración. El Formulario EOIR-33/IC está disponible en el sitio web de EOIR en <http://www.justice.gov/eoir/formslist.htm>.

Información sobre el procesamiento

Procesamiento inicial. Una vez que USCIS acepte su solicitud, verificaremos que esté completa. Si no completa debidamente esta solicitud, no establecerá una base para su elegibilidad y podemos rechazar o denegar su solicitud.

Solicitudes de información adicional. USCIS puede solicitarle que proporcione más información o evidencia para respaldar su solicitud. También podemos solicitarle que proporcione los originales de cualquier copia que presente. Si le solicitamos un documento original, se lo devolveremos después de que USCIS determine que ya no lo necesita.

Solicitudes de entrevista. Podemos solicitarle que comparezca en una oficina de USCIS para una entrevista con base en su solicitud. Durante su entrevista, USCIS puede exigirle que proporcione sus datos biométricos para verificar su identidad y/o actualizar las verificaciones de antecedentes y seguridad.

Decisión. La decisión sobre el Formulario I-212 implica determinar si ha establecido su elegibilidad para el beneficio de inmigración que solicita. USCIS le notificará nuestra decisión por escrito.

Aprobación de la solicitud y validez. Si se aprueba su solicitud, su permiso para volver a solicitar admisión a Estados Unidos será válido indefinidamente, a menos que sea revocado por la agencia que concedió la aprobación. Si obtuvo consentimiento para volver a solicitar para fines de no inmigrante, la aprobación también será válida para futuros fines de inmigrante o no inmigrante. Si incurre en una nueva inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA después de la aprobación de esta solicitud, tendrá que solicitar un nuevo consentimiento para volver a solicitar admisión.

Formularios e información de USCIS

Para asegurarse de utilizar la versión más reciente de esta solicitud, visite www.uscis.gov.

Sanciones

Si a sabiendas y deliberadamente falsifica u oculta un hecho material, o presenta un documento falso junto con su Formulario I-212, la agencia que adjudique su solicitud denegará su solicitud y puede denegar cualquier otro beneficio de inmigración. Además, enfrentará sanciones severas previstas por la ley y puede estar sujeto a procesamiento penal.

Aviso de privacidad del DHS

AUTORIDADES: La información solicitada en esta solicitud y la evidencia asociada se recopilan conforme a la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad.

PROPÓSITO: El propósito principal de proporcionar la información solicitada en esta solicitud es obtener el consentimiento del secretario para volver a solicitar admisión a Estados Unidos antes de que pueda regresar legalmente a Estados Unidos. El DHS utilizará la información que proporcione para conceder o denegar el beneficio de inmigración que solicita.

DIVULGACIÓN: La información que proporciona es voluntaria. Sin embargo, no proporcionar la información solicitada, incluido su número de Seguro Social (si corresponde), y cualquier evidencia solicitada, puede retrasar una decisión final o dar lugar a la denegación de su solicitud.

USOS HABITUALES: El DHS puede compartir la información que proporcione en esta solicitud y cualquier evidencia adicional solicitada con otras agencias gubernamentales federales, estatales, locales y extranjeras, y organizaciones autorizadas, de conformidad con los usos habituales aprobados, según se describe en los avisos publicados del sistema de registros asociados [DHS/USCIS/ICE/CBP-001 Archivo de Extranjeros, Índice y Sistema Nacional de Seguimiento de Archivos, DHS/USCIS-007 Sistema de Información de Beneficios y DHS/USCIS-018 Verificación Biométrica y de Antecedentes de Inmigración] y en la evaluación de impacto sobre la privacidad publicada [DHS/USCIS/PIA 016(a) Sistema Informático de Gestión de Información de Solicitudes Vinculadas (CLAIMS 3) y Sistemas Asociados], que pueden encontrarse en www.dhs.gov/privacy. El DHS también puede compartir esta información, según corresponda, para fines de cumplimiento de la ley o en interés de la seguridad nacional.

Ley de Reducción de Trámites

USCIS no puede realizar ni patrocinar una recopilación de información, y usted no está obligado a responder a una recopilación de información, a menos que esta muestre un número de control actualmente válido de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB). Se estima que la carga de información pública para esta recopilación de información es de 1.687 horas por respuesta, incluido el tiempo necesario para revisar las instrucciones, reunir la documentación y la información requeridas, completar la solicitud, preparar declaraciones, adjuntar la documentación necesaria y presentar la solicitud. Se estima que la recopilación de datos biométricos requiere 1 hora y 10 minutos. Envíe sus comentarios sobre esta estimación de carga o cualquier otro aspecto de esta recopilación de información, incluidas sugerencias para reducir esta carga, a: U.S. Citizenship and Immigration Services, Office of Policy and Strategy, Regulatory Coordination Division, 5900 Capital Gateway Drive, Mail Stop #2140, Camp Springs, MD 20588-0009; OMB No. 1615-0018. No envíe por correo su Formulario I-212 completado a esta dirección.